



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA provincia de Zaragoza.

#### Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Valtorres en esta provincia, dotada con el sueldo de 50 escudos anuales se halla vacante por defunción del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación municipal, dentro del término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto antes citado.

Zaragoza 7 de Febrero de 1866.—Alejandro Marquina.

#### Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento

del pueblo de Pardos en esta provincia, dotada con el sueldo de 140 escudos anuales, se halla vacante por traslación á otro punto del que la desempeñaba. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación municipal, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1866.—Alejandro Marquina.

#### Circular.

Para depurar la existencia y mejor derecho de aquellos que puedan ser herederos de José Turué Chola, cabo 1.º fallecido del Batallón Cazadores de Llerana núm. 47, hijo de Miguel y de Antonia, se hace preciso, que dentro del término de 8 días á contar desde el en que se publique y este anuncio, se presenten ante mi autoridad, por sí ó por medio de apoderado provistos de los correspondientes documentos á fin de dar cumplimiento á una comunicación superior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de dichos herederos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1866.—Alejandro Marquina.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Mariano Visa y Barada (á) el Berete, natural y vecino de Fraga, provincia de Cataluña, cuyas señas á continuación se expresan. Conseguida que sea lo remitirán con las seguridades debidas á mi disposición.

Zaragoza 7 de Febrero de 1866.—Alejandro Marquina.

#### Señas de Mariano Visa.

Edad de 32 á 34 años, estatura baja, pelo rubio, ojos de un azul oscuro, barba clara y roja, nariz aguilina, cara aunque redonda algo enjuta, color bueno, vestía usualmente como los arrieros del país, pero según se ha averiguado, cuando se marchó, llevaba pañuelo en la cabeza y blusa de un color oscuro.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de 6 hombres armados que en la noche del 20 del próximo pasado mes robaron en la casa de Antonio Liarte, vecino de Manchones, dinero y efectos, procurando con el mayor celo estar á la vista de si se presenten á la venta los pañuelos que entre otras cosas, menos conocidas fueron robadas y son: 6 pañuelos del cuello de crespon

de 7 á 9 palmos, dos de ellos de color de magenta, uno blanco, otro amarillo y dos encarnados, y 14 ó 16 mas de seda para la cabeza, de diferentes clases y colores.

Procediendo en tal caso á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren; así como á la captura de los ladrones, de cuyas señas solo se puede decir que el uno de ellos era alto, bastante recio, de unos 45 años de edad, con manta blanca y pantalón de pana negra; otro con pantalón de pana oscura, chaqueta de lo mismo, gorra de paño con visera, tapabocas y de unos 25 años; otro con manta blanca y pantalón de pana negra y pañuelo en la cabeza; otro con manta azul de cuadros pequeños, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, calzoncorto, calcillas azules de estambre y banda de sarja. Conseguido que sea les remitirán á mi disposición como tambien las prendas y personas en cuyo poder se hallaren.

Zaragoza 6 de Febrero 1866.—Alejandro Marquina.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores de la muerte violenta de Bruna Diaz, mujer de Manuel Poché, vecino de Gárgoles de arriba, ocurrida el 30 de Enero último, en su Molino harinero extramuros de dicho pueblo, y aparece

fueron robados los efectos que á continuación se expresan. Conseguida que sea ó en caso de que fueren halladas las indicadas prendas las remitirán juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren á mi disposición. Zaragoza 4 de Febrero de 1866. —Alejandro Marquina.

Prendas robadas.

Una chaqueta de paño fino negro, cuello redondo, bocamanga de vuelta y forro de retor blanco. —Un pantalón de idem con botones en las faltriqueras, y forro de lo mismo. —Una faja de algodón encarnado que parece un fagero con cordones largos y redondos. —Un chaleco de estambre azul con motillas moradas y azules, espalda de retor blanco, y botones chiquitos de calderilla también blancos. —Un pañuelo de verano, de seda de la india. —Otro encarnado de seda con motas blancas. —Otro de seda corrida encarnada con fleco del mismo color. —Unas enaguas con bordados hasta las rodillas, y jareta de mucho vuelo. —Un pañuelo pesquero morado, y fleco postizo. —Un cachorrillo de una cuarta de largocañon estrecho abrazadera de hoja de lata, una chapita en la cabeza de los tornillos, la culata forrada de lalón dorado y guardamonte también dorado, todo por la garganta, llave de pistón con puyos por fuera sin haqueta ni haqueta. —Tres rucharas y tenedores de plaqbé rayados con las iniciales en el dorado. —Un mango Robnates. —Una corona y doce vueltas de donganiza cuatro lomo y algunas moñetas. —2840 reales en monedas de todo paño con chapeta de lo mismo.

Audiencia Territorial de Zaragoza. Vice-Secretaria.

Por la Dirección general del registro de la propiedad con fecha 31 de Enero próximo pasado se dice al Sr. Regente de esta Audiencia que sigue las prendas las siguientes.

«Con fecha 14 de Diciembre último, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunicó la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr. —En vista de las comunicaciones de algunos Regentes relativas á las dificultades que ofrece el nombramiento de Registradores interinos en algunos registros vacantes, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido derogar la Real orden de 11 de Febrero de 1864, restableciendo en todo su vigor la de 26 de Mayo de 1863, por la que se mandó que los Promotores fiscales, y en casos de incompatibilidad sus sustitutos, se hi-

ciesen cargo de los registros vacantes, para los que no pudiera nombrarse Registrador interino letrado, si bien solo con el carácter de transitoria, y mientras se adoptan las medidas definitivas necesarias para asegurar este servicio. —Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. S. se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia.

Zaragoza 3 de Febrero de 1866. —José Rafael Guerra.

D. Manuel Serrano, Escribano de S. M. en el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y escribanía de mi cargo se incoó demanda civil ordinaria por el Procurador D. Agustín Iso en representación de D. Miguel Vicens curador ejemplar de D. Victoriano Constante de este domicilio contra los herederos de don Felipe Gomez vecino que fué de Alcorisa sobre pago de 5.967 rs. 30 céntimos, é intereses desde 15 de Noviembre de 1860, y seguida por sus trámites en rebeldía de los demandados se dictó la sentencia de este tenor.

Sentencia en la ciudad de Zaragoza á 30 de Diciembre de 1865. El Sr. D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y Distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la misma, vistos estos autos de demanda civil ordinaria, instados por D. Miguel Vicens curador ejemplar de don Victoriano Constante representado por el procarador D. Agustín Iso, contra Doña Joaquina Aguilar viuda de D. Felipe Gomez vecinos de Alcorisa sobre pago de 5967 rs. 30 céntimos é intereses desde el 15 de Noviembre de 1860 por ante mi el Escribano

Dijo: Resultando, que por el Procurador Iso se entabló demanda á nombre de D. Miguel Vicens como curador ejemplar de D. Victoriano Constante contra D. Joaquina Aguilar viuda de D. Felipe Gomez en reclamacion de 5967 reales y 30 céntimos, y en su virtud espuso:

Que la D.ª Joaquina en 14 de Agosto de 1857, habia tomado de la casa comercio del Constante géneros por valor de la referida suma que no le ha sido satisfecha sin embargo de los medios estrajudiciales empleados al efecto la cual pedia al juzgado se sirviese mandar le fuese pagada con las costas por la Doña Joa-

quina y demas herederos del don Felipe.

Resultando: Que emplazada esta y D.ª Victoria Gomez únicos herederos del Don Felipe no ha comparecido ni hecho oposicion alguna á la referida demanda por lo que acusada que les ha sido por el autor la oportuna rebeldía se sustanciaron los autos con los estrados del Tribunal continuando su curso en la propia forma hasta el estado actual que mantiene.

Resultando que recibidos los mismos á prueba se ha hecho constar por el demandante que la referida cantidad consta anotada en el libro de deudas corrientes en la fecha que se indica en cuya vista y al silencio de las demandadas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Joaquina Aguilar y D.ª Victoria Gomez al pago de los 5967 rs. y 30 céntimos que se les reclama con el interés correspondiente á razon del seis por ciento desde 15 de Noviembre de 1860, que por la comision liquidadora de la referida casa, ha sido exigida con las costas.

Y por esta su sentencia definitiva asi lo pronuncio mandó y firmo de que doy fé. —Atanasio Tuñon. —Ante mi, Manuel Serrano.

Y á fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia según se halla mandado en proveido de hoy, en conformidad á lo prescrito en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil espido la presente en Zaragoza á 6 de Febrero de 1866. —Atanasio Tuñon. —De S. O., Manuel Serrano.

D. Manuel Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se incoó expediente en solicitud del beneficio de la pobreza por Antonia Ubed viuda vecina de esta ciudad para litigar contra D. Joaquin Marin su convecino, y sustanciado por los trámites de la Ley, en rebeldía del D. Joaquin Marin, puesto en estado de sentencia se pronuncio la de este tenor.

Sentencia. —En la ciudad de Zaragoza á 15 de Enero de 1866. El Sr. D. Atanasio Tuñon Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, por ante

mi su Escribano Dijo: Resultando: Que Antonia Ubed ha justificado no poseer ninguna clase de bienes á escepcion del usufructo de una casa en cantidad inferior al doble jornal de un bracero.

Considerando: Que por esta razon se halla comprendida en el artículo 182 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar á Antonia Ubed pobre para litigar y con derecho en su consecuencia á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 181 de la citada Ley.

Y por esta su sentencia definitiva asi la pronuncio mandó y firmó S. S. de que doy fé. —Atanasio Tuñon. —Ante mi Manuel Serrano.

Y á fin de que se publique la sentencia inserta en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prescrito en el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil firmo la presente on Zaragoza á 5 de Febrero de 1866. —V.º B.º El Juez, Tuñon. —Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de 1.ª instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento ab intestato de D. Eusebio Salas y Alcalá vecino que fué de esta Capital para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado mediante procurador con poder bastante y bajo direccion de Letrado á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no verificarlo les para el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1866. —Jacinto de Alcocer. —Por su mandado, José Colomer.

D. Casimiro Felz, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este Partido de Tarazona.

Hago saber: Que á consecuencia de haber fallecido sin disposición testamentaria D. Nicolás y D. Eusebio Gomez vecinos de esta ciudad, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma parán-

doles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente incochado por D.ª María Jesús Coscolia y Gomez, sobre que se declare á esta heredera ab-intestato de los ya nombrados.

Dado en Tarazona á 27 de Enero de 1866.—Casimiro Felez.— Por mandado de S. S.ª José Azpe-licueta.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto, se hace saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Pedro Belied, en causa sobre lesiones se procede á la venta de las fincas siguientes.

La sexta parte de una viña de tres cahices y medio tierra sita en la val del cerro término de esta ciudad lindante con carretera de Madrid y viña de Mariano Serrano, tasada toda ella en 3800 rs.

Otra viña secano de tres cahices tierra en la partida alto de carabinas en que le corresponde tambien la sexta parte, confrontante tambien con la viña anterior y montes, tasada en 2200 rs.

Y la sexta parte de un olivar en la misma partida val del cerro, con sesenta olivos jóvenes, de 15 cuartales, lindante con brazal y montes comunes mediante riego; tasado en 3200 rs.

Su remate se ha señalado para el día 28 de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado establecido calle de Contamina núm. 37 haciendo saber á los licitadores que en las tres fincas tiene el usufructo foral, el padre de dicho procesado.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Agustín Jordana.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Juana Royo, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la tercería interpuesta á los bienes embarcados á Juan Baldua y otro por robo.

Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Miguel Baldellón y Almuzara y á su muger Simona Lacasa, vecinos de esta ciudad para que en el término de 9 días se presenten á oír una notificación de sentencia egecutoria dic-

tada contra el Baldellón en causa sobre lesiones á su muger, bajo apercivimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñon.— Por mandado de S. S. Camilo Torres.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Lunes 19 del mes actual y hora de las 10 de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de 7853 arrobas 35 libras de leña existentes en los almacehes de la soprimida fabrica de salitres de esta ciudad, bajo el tipo de 150 milésimas de escudo arroba y condiciones que se hallaran de manifiesto en la porteria de dicho establecimiento, verificándose el remate en el dia y hora indicados en el local que ocupaban las oficinas de dicha fabrica calle de Cerezo (D. Mariano) número 5.

Zaragoza 9 de Febrero de 1866. —Santiago P. de Petinto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 28 de este mes y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un molino harinero considerado de mayor cuantía, sito en términos de Calatayud, denominado de las Cuatro, partida de la Fuente, bajo el tipo de 21 escudos en cada año habiéndose deducido una sexta parte del que rige en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Sr. Alcalde, Procurador sindico y Escribano ó Secretario de dicha ciudad, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho molino.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo á esta finca para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día seña-

lado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca más ventajoso posterior, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía; devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 1.ª de Abril del corriente año y finará en igual dia de 1869.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de dicho molino, caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando lo convenieneta y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpieza ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y rehaces ordinarios y estraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 9 de Febrero de 1866. —Santiago P. de Petinto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para la subasta de un molino harinero en Calatayud, partida de la Fuente, ofrece (aquí la suma en letra.) de renta anual acompañando al efecto el documento que acredita haber constituido el depósito que previene la condicion 3.ª

Fecha y firma.

Monte-Pio de Labradores.

Nombrado Receptor de los caudales de este Monte-Pio el auxiliar de su Secretaría D. Fernando Losada, ha dispuesto la Junta se haga público, por medio de este anuncio, el referido nombramiento, para conocimiento de los deudores, á quienes se previene que no les serán de abono otras cantidades que las que consiguen en poder de dicho Receptor bajo recibo que expedirá el mismo, y del que deberá tomar razon el infrascrito Secretario-Contador.

Zaragoza 30 de Enero de 1866. —El Secretario-Contador, Mariano Utrillas.

CANAL IMPERIAL.

Direccion y Administracion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de todos los árboles de propiedad del Canal que divididos en lotes se subastaron en el dia de ayer, la Direccion de mi cargo ha dispuesto que se celebre nueva subasta de los que á continuacion se espresan.

Departamento de Torrero.

Table with columns: Lote, Importe de lote, Escudos. Includes items like 'Lote núm. 3.—20 álamos blancos en Jalon: 91,900'.

Departamento del Bocal.

Table with columns: Lote, Importe de lote, Escudos. Includes items like 'Núm. 1.—20 chopos en Casa de Cortes: 124,100'.

Núm. 14. — 20 álamos blancos en Casa de la Gamella 32.000  
 Núm. 15. — 20 id. id. 32.100  
 Núm. 16. — 20 id. id. 32.000  
 Núm. 17. — 20 id. id. 22.000  
 Núm. 4 vis. — 20 chopos y álamos blancos, debajo del puente de Cortes. 129.000

Dicho acto tendrá lugar á la una del día 24 del actual en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza por medio de pliegos cerrados que se arreglan exactamente al modelo que á continuación se inserta y con sugestión á lo que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones se hallará desde este día de manifiesto en la referida oficina del Canal, en la del Ayudante encargado de obras del departamento del Bocal, y en los Gobiernos de las provincias de Teruel, Logroño, Pamplona y Huesca.

Las personas que antes de tomar parte en la licitación quieran reconocer los árboles podrán dirigirse á los peones conservadores de los puntos en que existan los lotes, los cuales les darán todas las explicaciones necesarias.

En el caso de que alguno quiera quedarse con mas de un lote deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposición, deberán poner en el sobre de la misma el número del lote á que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo lote se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

La cantidad menor admisible en las proposiciones es el total importe de la tasación de cada lote.

Zaragoza 4.º de Febrero de 1866  
 —El Ingeniero Gefe Director, Mariano Royo.

**Modelo de proposición.**

D. . . vecino de . . . en . . . tergado del anuncio publicado con fecha 4.º del actual se comprometo á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado) por la madera comprendida en el lote número . . . del departamento de . . . sujetándose á las condiciones redactadas al efecto por la Dirección del Canal.

Fecha y firma del proponente.

**CANAL IMPERIAL.**

Dirección y Administración.

Finado en 5 del próximo mes de Marzo el actual arriendo del

horno de pan cocer; situado en Torrero, esta Dirección ha dispuesto que se haga nuevo arriendo por medio de sobasta pública y por tiempo de tres años que empezarán á contarse el día 6 del indicado mes y bajo el tipo de 210. escudos en cada uno de ellos.

Dicho acto tendrá lugar á la una del día 20 del actual ante el Sr. Director del establecimiento en la casa que ocupan las oficinas del canal en Zaragoza por medio de pliegos cerrados que se arreglan exactamente al adjunto modelo y con sugestión á lo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este día en la Dirección del Canal.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción — Zaragoza 5 de Febrero de 1866. — El ingeniero Gefe Director, Mariano Royo.

**Modelo de proposición.**

D. . . vecino de . . . en . . . vista del anuncio publica lo con fecha cinco del actual y bien enterado del pliego de condiciones se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del horno de pan cocer de Torrero por tiempo de tres años y cantidad en cada uno de ellos de (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

**El anuncio de Secretaría de Mo-**

**negrillo, inserto en el número de ayer queda sin efecto.**

**Cuerpo de Ingenieros de Montes**

**Distrilo Forestal de Zaragoza.**

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo 20 escudos el aprovechamiento de 89 maderos de pino de 50 centímetros de circunferencia término medio cortados en el monte Fayanas de la villa de Luesia y depositados en la de Biel.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 18 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

Zaragoza 6 de Febrero de 1866.  
 —El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Febrero de 1866.

**Factoría de utensilios de Mequinenza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
5	Mequinenza.	Accite. Mariano Vallés mayor Carbon.	40 Litros.	0,440 esc.	5 968 rs. ar.
5	id.	El mismo. Hilo casero.	600 kilg.	0 030	6 378
5	id.	El mismo. Tinojas.	500 gramos.	3	1 050 rs. lib.
3	id.	Id menor.	12	2 300	2 30 rs.

Mequinenza 6 de Febrero de 1866. — El Administrador, Pedro Machia.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Febrero de 1866.

**Factoría de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cabiz aragones bajo cuya razon se vende. Escudos.
4	Zaragoza.	Trigo. Pablo Gracia.	393	3 175	10 400
8	id.	Cebada. Manuel Burballa.	424	4 435	4 800
6	id.	Harina de 2.ª Sres. Villarroya y Castellano.	112 qq. met.	42 078	1 389 p. de arb. c.
3	id.	Leña. Agustín Fustero.	161	1 400	0 161
5	id.	Mariano Sincho.	173	1 400	0 161
7	id.	Pablo Abadía.	132	1 400	0 161
2	id.	Paja. Manuel Lopez.	407 qq. mts.	0 974	0 112 arb. cast.
7	id.	Mariano Peñalosa.	538	0 974	0 112

Zaragoza 9 de Febrero de 1866. — El Administrador, Antonio de Santiago. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

Se arriendo por cuatro, seis u ocho años desde 4.º de Mayo de 1866, las yerbas de la Dehesa de Guisema propia del Sr. Marqués de Embio, sita en los términos de Torruera, Señorío de Molina, confinante con los montes de dicho pueblo, y con los de Fuentelsaz, Cmballa, y Aldhuela de Liestos, ó sea con la línea divisoria de Aragon. La espresada dehesa es muy apropiada para ganado lanar vacio, pudiendo

tambien pastar una porcion de ganado vacuno. Las personas que deseen adquirir dichas yerbas, podrán dirigirse á su dueño que habita en Zaragoza, calle del Coso núm. 93, cuarto 2.º, y las que quieran ver la finca pueden presentarse al Guarda Frutos Colás, que reside en la misma.

Imprenta de Antonio Gallifa.